



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO	08001405300320200037500
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	FERNANDO PEREA WELSH

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor FERNANDO PEREA WELSH, en la cual el doce (12) de abril de los corrientes fue presentada solicitud de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de mayo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200037500
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO FERNANDO PEREA WELSH

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 12 de noviembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor FERNANDO PEREA WELSH, por las sumas de (i) TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$39.570.193), (ii) TRES MILLONES CUATROSCIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$3.453.149) Y (iii) CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$186.642), por concepto de capital, intereses corrientes causados desde el 19 de junio al 24 de septiembre de 2020 e intereses moratorios liquidados desde el 24 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., remitió notificación electrónica al señor FERNANDO PEREA WELSH, al correo electrónico jp_celular@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería Redex, la cual el 25 de marzo y el 20 de abril de esta anualidad emitió certificación correspondiente, con lo cual se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fls. 2 y 3 05Notificaciones2 y 06Notificaciones3, respectivamente).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.024.699), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad9d8e92f9e6afb8111536ce8168b78ff7b56e47f806d157533524fac0a1648

Documento generado en 13/05/2021 03:43:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>